



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

VERBAL - 2015-00266-00

DEMANDANTE: ILBERIA GARCIA GAONA

luisgonzalez1949@hotmail.com; luisgonzalez1949@hotmail.com

DEMANDADO: JOSÉ PABLO BARRERA PEÑA

De acuerdo con el art. 316 del C.G.P. téngase por desistida, por parte de la actora, la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Ordenar la entrega del bien ocupado por JOSE PABLO BARRERA PEÑA en favor de ILBERIA GARCIA GAONA de conformidad con el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia de 05 de diciembre de 2018 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Conforme dispone el núm. 1 del art. 308 del C.G.P., notifíquese de esta providencia al demandado mediante anotación por estado.

Por secretaria librese despacho comisorio con destino al Juzgado Civil Municipal de Mosquera para que en los términos del art. 309 del C.G.P. proceda a efectuar la diligencia de entrega del inmueble ocupado por el demandado JOSE PABLO BARRERA PEÑA, en favor de la señora ILBERIA GARCIA GAONA, de conformidad con el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia de 05 de diciembre de 2018 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca. Tramítese por la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

VERBAL - 2015-00266-00

DEMANDANTE: ILBERIA GARCIA GAONA

luisgonzalez1949@hotmail.com; luisgonzalez1949@hotmail.com

DEMANDADO: JOSÉ PABLO BARRERA PEÑA

Comoquiera que el auto por medio del cual fueron aprobadas la liquidación de costas procesales presta mérito ejecutivo, por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles respecto al demandado **JOSE PABLO BARRERA PEÑA**, como exigen los art. 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

I. Librar mandamiento de pago a favor de **ILBERIA GARCIA GAONA** y en contra de **JOSE PABLO BARRERA PEÑA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.884.500,00 por concepto costas procesales debidamente aprobadas mediante auto de 19 de noviembre de 2019.
 2. Por los intereses legales respecto a la suma anterior, liquidados a la tasa señalada en el núm. 1 del art. 1617 del C.C.
- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
 - Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
 - Notifíquese a la demandada mediante anotación en estado.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRÍSTINA SOTELO DUQUE